

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual la Alcaldía de Santiago de Cali devuelve despacho comisorio toda vez que el presente trámite se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1831 - Radicación No.76001400302420180019400
Santiago de Cali, octubre (08) ocho de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente con devolución de Despacho Comisorio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, advierte esta Instancia que el presente trámite se encuentra TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, sin consideración toda vez que el presente trámite se encuentra Terminado Por Desistimiento Tácito.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy 11 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de19242163d9bf68a76f4e54df3a97b844a73af1a7736e7a79a8102628f69ba8
Documento generado en 08/10/2021 08:25:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita se autorizado el señor JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA para que retire el desglose de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1828 Agrega- RAD.: 76001400302420190057600
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita se autorizado el señor JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA para que retire el desglose de la demanda, en ese sentido, habrá de agregarse para que obre y conste el presente escrito y autorizarse al señor JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.105.962, de conformidad con el memorial allegado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el cual aporta la autorización para el retiro del desglose.
- 2.- AUTORIZAR** al señor JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.105.962 para que le sea entregado el desglose de la demanda.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

942a934e31ac901107080a6f6b6d547251e794f48750fa2a48dcf4a82d2d938a

Documento generado en 08/10/2021 08:25:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente informándole que se hace necesario designar curador ad litem a los herederos indeterminados del causante Omar Nel Muñoz Henao así como de las demás personas inciertas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, octubre 8 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1836 Nombra Curador Rad No. 7600140030242021008980
Santiago de Cali, octubre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en aplicación a lo dispuesto en se nombrará curador ad-litem de los herederos indeterminados de los causante Omar Nel Muñoz Henao,

En consecuencia el juzgado, **RESUELVE:**

1.-DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados del causante Omar Nel Muñoz Henao así como de las demás personas inciertas, en calidad de demandados a la doctora **Beatriz Forero** quien se puede localizar en la calle 2 A No. 66B – 29 el teléfono **3168328236** y correo **ofabogado@hotmail.com**

2.- Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los derechos que posee el causante Omar Nel Muñoz Henao (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C. C. No. 6.233.131, sobre el inmueble ubicado en la calle 28 sur No. 11 S – 50/52, hoy carrera 50 No. 1W-25 del barrio Siloé de la ciudad de Cali.

3.-Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido el cargo de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2585434260897f09706277ced86d728f8c61b25ae47b9453071fc85a6cf3473

Documento generado en 08/10/2021 08:25:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Banco BBVA y BANCOOMEVA emiten respuesta en cuanto a los oficios de medidas cautelares, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1835 - Radicación No.76001400302420200011400
Santiago de Cali, octubre (08) ocho de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el demandante se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado **EDUARD ANDRES LANDAZURI SALAZAR** esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el **decreto 806 de 2020**, en virtud de la aclaración del mandamiento de pago por lo tanto este Despacho requerirá a la parte nuevamente, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos par que obre y conste el escrito allegado por el BANCO BBVA y BANCOOMEVA en respuesta a los oficios de medidas cautelares.
2. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **EDUARD ANDRES LANDAZURI** esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, Art 291 y 292 del Código General del Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
3. Mantener el proceso en Secretaría por el término enunciado.
4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy 11 de octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acba6c529ec51cf26f46f9733f2e24a26808b1fa230d2e3324f689669553df6a
Documento generado en 08/10/2021 08:25:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el proceso para aclarar auto de suspensión.
Sírvasse proveer. Cali, 8 de octubre de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1804. aclarar suspensión Rad. 76001400302420200018700
Cali, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa que por error en el numeral 2 del auto 1742 del 28 de septiembre de 2021, se estableció como término de suspensión de los 6 meses hasta el 20 de febrero de 2022, siendo correcto al 20 de marzo de 2021, por cuanto el escrito fue presentado el 20 de septiembre de 2021, por lo tanto, se procederá a la aclaración de la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aclarar el numeral 2 del auto 1742 del 28 de septiembre de 2021, en el siguiente sentido:

“SUSPENDER el presente proceso por voluntad de las partes a partir del día 20 de septiembre de 2021, por el término de 6 meses, hasta el 20 de marzo de 2022, de acuerdo al art. 161 CGP” Los demás ítems quedan como están

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 171 del 11-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ca12ae809a6de20ed78b5affb2319757580cd2028a3a8d542ab8f0e6a4693c8
Documento generado en 08/10/2021 08:25:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de suspensión. Sírvasse proveer. Cali, 8 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 339. Reanudar Rad. 76001400302420200077200
Cali, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 163 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Reanudar el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA VICTORIA SILVA LOPEZ, por encontrarse vencido el término de suspensión, conforme al art. 163 del CGP.

2. En firme el presente auto, procédase a la liquidación de costas.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 171 del 11-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e2ef3e617be9de21456c6c1a8161801fcb6308e1e81c2e11f07ad4c35ee085c
Documento generado en 08/10/2021 08:25:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la apoderada judicial de la parte actora allega escrito por medio del cual solicita corrección del numeral tercero del auto que admite reforma de la demanda. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, octubre 8 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1837 Corrige Rad No. 760014003024202077500
Santiago de Cali, octubre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por la apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso,

el juzgado, **RESUELVE:**

Corregir el numeral 3º del auto No por medio del cual se aceptó la reforma de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

3.- Por la suma de **4636,0884 UVR**, que al momento de presentación de la demanda equivalían a **\$1´276.713,83** correspondiente a los intereses de plazo generados sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré No. 3265320040014, causados desde julion29 de 2020 hasta octubre 29 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado
Jose Armando A
Jue
Juzgado M
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **171** de hoy **OCTUBRE 11 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96148752ee1255a4b015158a5f49ca6f9334e5a1c1da68ee7ff6bd7563a6bd24
Documento generado en 08/10/2021 08:25:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - Despacho del señor Juez, el memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora allega al proceso la constancia del registro de la medida de embargo en la anotación No. 16 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 321-1799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander de Quilichao, sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1829 Comisión – RAD.: 76001400302420210002700
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual solicita el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 321-1799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander, allegando la respectiva inscripción en el mencionado folio de matrícula Inmobiliaria el Juzgado, ahora bien se observa que el inmueble objeto del trámite se encuentra en el departamento de Santander – Cauca municipio de Suaita por lo que da lugar a comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SUAITA - SANTANDER REPARTO a fin de que por intermedio de este funcionario se practique la diligencia requerida.

RESUELVE:

- 1.-** Ordénese comisionar al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SUAITA - SANTANDER** que corresponda por reparto, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **321-1799** inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander, ubicado en la **CARRERA 6 No. 7 – 27/29/38**, y se les faculta para subcomisionar designar, posesionar y reemplazar al secuestre de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.
- 2.-** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.
- 3.-** En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb1421bf9f73b49068605cdb9de3cdcf1851934f78a750e1328c2d6658616e97
Documento generado en 08/10/2021 08:24:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial aporta documentación con la que acredita haber intentado la notificación del demandado y pide se le emplace. Sírvasse Proveer.

Daira Francelly Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1837 Radicación: 76001400302420210019800
Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso ejecutivo seguido por ANYELA MORENO CAMPEÓN contra JUAN CARLOS MORENO LOZADA, es necesario ingresar la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento al demandado JUAN CARLOS MORENO LOZADA. fueron subidos el día de hoy 11 de octubre de 2021 al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de ésta pueda comparecer al proceso, por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar curador dentro del término que concede el inciso 6º del art, 108 del C.G. del Proceso.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61df145176dd29d8f542ba6a1babbb436e584c896fb78cfc8b055be48b69e3ec

Documento generado en 08/10/2021 08:25:27 a. m.

EJECUTIVO MÍNIMA 760014003024 20190032400
BANCO FINANDINA S.A. VS JORGE ALBERTO BERRÍO PEÑA
AUTO No. agosto 12 de 2020

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JHON ALEJANDRO HOLGUIN LOAIZA

Agencias Auto No.093 del 12 de julio de 2021	\$600.000.oo
Notificaciones.	\$25.400
Total Costas	\$625.400.oo

Son en total \$625.400.oo

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa la cual está pendiente de su aprobación y con memorial de la parte actora solicita se profiera auto que trata el art 440 del CGP Sírvasse Proveer. Cali, 07 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.340 - Radicación No.760014003024202100032900
Santiago de Cali, octubre (08) ocho de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede. En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 093 del 12 de julio de 2021.
- 3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy 11 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10ce14f3c46513b431aba1f87a0bdac1521b914cebcdebe9f964e2cc0d45d30a

Documento generado en 08/10/2021 08:25:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda informándole que se hace necesario corregir el número de placa del vehículo objeto de este trámite. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 8 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1840 Corrige Rad: 76001 40 03 024 2021 00623 00
Santiago de Cali, octubre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por FINESA S.A. contra MARTHA LUCÍA MACHADO, el despacho advierte que se hace necesario corregir el número de placa del vehículo objeto del trámite. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Corregir el numeral 2 del auto No.1436 de agosto 6 del presente año el cual quedará de la siguiente manera:
- 2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual posee las siguientes características:

CLASE	VEHÍCULO	MARCA	KIA
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	CWQ-356
MODELO	20210	COLOR	PLATA
S. MOVILIDAD	CALI		

NOTIFIQUESE

Firmado
Jose Armando A
Ju
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
694e0ad538a1d76dbfe66d286b204433c2ab8858f9f54e31540fe8c76cf8ab62
Documento generado en 08/10/2021 08:25:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil informado que la petición fue remitida a la Coordinación de Archivos de Identificación de la Registraduría Nacional para su respuesta. Sírvese proveer. Cali, 8 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1832. Agregar Rad. 76001400302420210074500
Cali, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Agregar a los autos para que obre y conste y se pone en conocimiento del solicitante la comunicación procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde informado que la petición fue remitida a la Coordinación de Archivos de Identificación de la Registraduría Nacional para su respuesta.
 - 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 - 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Firmado Por

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 171 del 11-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a2885c2803f5babbb0ff17ae1eee7c65dc863df1ecf506e8cc0d48cdd56a3d2d
Documento generado en 08/10/2021 08:25:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 8 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1841 Mandamiento Rad No. 76001400302420210076000
Santiago de Cali, octubre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A Edison Fabianny Nieto Betancourt, pagar a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$25.389.522 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 2437541 aportado como base de la ejecución

2.Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde julio 29 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

3.-\$13.259.712 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 21150120018956656 aportado como base de la ejecución

4.Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde julio 31 de 2021** hasta el pago total de la obligación

5.-\$411.479 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 5398282003548487 aportado como base de la ejecución

6.Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde julio 31 de 2021** hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado **Edisson Fabianny Nieto Betancourt**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.931.528 como empleado de la empresa Transespeciales del Valle S.A.S, excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Límite del embargo: **\$60.500.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren

paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la tarjeta profesional No. 123.836 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

Firma

Jose Armando

Juzgado

Civil

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab800adfc d30a398c76a39a0a275e23e3358a32c5a5004a50e24707cd7316b23
Documento generado en 08/10/2021 08:25:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Banco Caja Social dando respuesta a los oficios de medidas cautelares, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1830 - Radicación No.76001400302420210076200
Santiago de Cali, octubre (08) ocho de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el demandante se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado **JAMES POSSO ESCALANTE** contra **AMANDA ROJAS JARAMILLO** esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el **decreto 806 de 2020**. por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el Banco Caja Social dando respuesta a el oficio de medidas cautelares.
- 2.- Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada contra **AMANDA ROJAS JARAMILLO** esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, Art 291 y 292 del Código General del Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- 3- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy 11 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e92ea6281a5fd9d87668a5ded3b063c402fc3cf7bb486923d55c7552bbcb9bd
Documento generado en 08/10/2021 08:25:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, octubre 8 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1735 Inadmite Rad No. 76001400302420210082100
Santiago de Cali, octubre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **Banco Scotiabank Colpatría contra Pedro Antonio Díaz Laverde**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa que adolece del siguiente defecto:

- 1.- No se da cumplimiento al inciso 2º del artículo 5 del decreto 806 de junio 4 de 2020, en cuanto no se observa que se consigne la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora, la cual debe coincidir con la anotada en el Registro Nacional de Abogados
- 2.-En los pagarés aportado como base de la ejecución en numeral 1 literal de cada uno de ellos se pactó cláusula aceleratoria, por lo tanto, de acuerdo al artículo 431 del C. G. del Proceso, deberá indicarse a partir de qué fecha hace uso de ella.
- 3.-Se menciona en el acápite destinado a los anexos que se aporta copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado, afirmación que no obedece a la realidad ya que se aporta es una copia digital.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO con T.P. No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en favor de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d24d6e7569ad47bcd780bbd58717d2fc358454a8d960cbc38eb991c5eedb39e

Documento generado en 08/10/2021 08:25:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 8 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1736 mandamiento Rad No. 76001400302420210082300
Santiago de Cali, octubre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A LUZ MERY SALAZAR MARIN, pagar a favor de **BANCOOMEVA,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$35.946.979 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 223657, aportado como base de la ejecución.

2.-\$2.291.545, por concepto de interés corrientes o de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde enero 4 de 2021 hasta abril 27 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3.-Por concepto de interés de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde septiembre 15 de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

4.-\$157.828. por concepto de gastos de cobranzas

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **LUZ MERY SALAZAR MARIN,** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$57.300.000.** Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las demás medidas solicitadas el despacho se abstiene de decretarlas por el momento hasta tanto no se conozca el resultado de las medidas anteriores.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** con T.P. No. 39.346 8del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido-
NOTIFÍQUESE

Firmado Por

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb162376ee09ace5812d113248bae880b93b2304035761db8cae5bd579e97badf

Documento generado en 08/10/2021 08:25:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvese proveer. Santiago de Cali, octubre 8 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1842 Mandamiento Rad No. 76001400302420210082900
Santiago de Cali, octubre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A Soluciones Médicas Group S.A.S, pagar a favor de **Plataforma Logística Verona S.A.S,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$7.640.00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de enero del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

2. -\$7.640.00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de febrero del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

3.-\$7.640.00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de marzo del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

4. -\$7.640.00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de abril del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

5.- -\$7.640.00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de mayo del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

6. -\$7.640.00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de junio del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

7.-\$7.640.00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de julio del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

8.- \$7.640.00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado del mes de

agosto del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes ya portado como base de la ejecución.

9.-\$7.640.00 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de septiembre del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución.

10.-\$15.280.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento (artículo 1601 del Código Civil)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Soluciones Médicas Group S.A.S**, identificado con el Nit No. 901389070-4.

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$126.00.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

Firm

Jose Armando

Juzgado

Civil

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f3b60b0605d575503d07ec373401299ca50c74eb68f83bfa9a2cf802898f3d

Documento generado en 08/10/2021 08:24:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial en el que solicita decretar medidas cautelares de Bancos Sírvasse proveer. Santiago de Cali octubre 08 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1834 Rad No. 76001400302420210083100
Santiago de Cali, octubre (08) ocho de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, la parte actora solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados a favor de **ALEJANDRO QUINTERO ECHEVERRI**, con cédula de ciudadanía No.1.118.256.987, en CUALQUIER NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE, DE AHORROS, CDT O CUALQUIER OTRO PRODUCTO en los bancos y corporaciones de la ciudad de Cali.

No obstante, manifiesta la intención que el despacho remita los embargos desde el correo Institucional, cabe anotar que son cargas procesales que recaen en la apoderada judicial solicitante, pues dicho sujeto procesal deberá hacer efectiva por sus propios medios la orden impartida por este despacho, solo en el caso de nota devolutiva se hará la remisión de manera interna.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados a favor de **ALEJANDRO QUINTERO ECHEVERRI**, titular de la cédula de ciudadanía No.1.118.256.987, en CUALQUIER NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE, DE AHORROS, CDT O CUALQUIER OTRO PRODUCTO en los bancos y corporaciones de la ciudad de Cali solicitados por la parte demandante.

Deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de \$ 102.000. 000.oo. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Armando Aristizaba
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy 11 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052a75fa129b1e756f5c8a52a5c132e3d8ac5de24c5d759c6e8dc86e2a366312**
Documento generado en 08/10/2021 08:24:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 8 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1843 Mandamiento Rad No. 76001400302420210083400
Santiago de Cali, octubre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A Henry Gómez Ardila, pagar a favor de **Scotiabank Colpatría s.a.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$16.095.420.40 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 407430099411 aportado como base de la ejecución.

2. - Por Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde febrero 22 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda, de placa **HXZ-418**, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el cual es de propiedad del demandado **Henry Gómez Ardila**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 16.692.974** Líbrese el oficio correspondiente, informando a la autoridad competente que una vez retenido el mencionado vehículo, lo podrán dejar en las instalaciones del parqueadero ubicado en carrera 34 No. 16 -110 Acopi-Yumbo.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

Firm

Jose Armando

Juzgado

C

Cali - Valle

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e52bfc1d2845a647641365f0de55cc6a2b4db4f56c101494af345d032d15f84
Documento generado en 08/10/2021 08:24:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 8 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1844 Mandamiento Rad No. 76001400302420210083900
Santiago de Cali, octubre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con la norma en mención, disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **Yais Mary Rincón Molina** pagar a favor de **Lucero Ramírez Moreno**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$2.400.000 por concepto de capital representado en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo entre las partes el 10 de junio de 2019 en la Estación de Policía La María

2.- Por los Intereses civiles (Art, 1617 C.C.) sobre el anterior capital, **desde el 17 de julio del 209** hasta el pago total de la obligación. Lo anterior, de conformidad con la facultad otorgada por el art. 430 del C.G.P., según el cual “...*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*”.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demandada **Yais Mary Rincón Molina** con cédula de ciudadanía No.66.818.976

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$126.00.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

Firma

Jose Armando

Juzgado

Civil y

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy OCTUBRE 11 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f47b8c02a75443be926f5b41413f1933bd8b1e864052a3f185e08b17a6507fa2

Documento generado en 08/10/2021 08:24:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvese proveer. Cali, 8 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1827. Mandamiento Rad. 76001400302420210084000
Cali, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanad la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 50.000.000 por concepto de capital contenido en la obligación 725069250063947, respaldada en el Pagaré No 069256110000762 de fecha 24 de junio de 2.020.

2.1. Por los intereses de plazo del 17 de octubre de 2020 al 9 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa legamente permitida por la según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero.

2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 10 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de \$ 294.113, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No 069256110000762 de fecha 24 de junio de 2.020, contentivo de la Obligación No. 725069250063947.

4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

5. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

6. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA, con C.C. No. 1.112.464.065, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.

7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 100.589.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

8. Reconocer personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE con C.C. No. 66.836.122 de Cali y T.P. No. 208.518 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

11. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.
Notifíquese,

Firmado Por

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 171 del 11-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f9ece750cb04a3d6aa65cb90da28f4cd39e96b40f1a223db53bda0c68b2ab5a
Documento generado en 08/10/2021 08:24:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 22 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvasse proveer. Cali, 8 de octubre de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 331. Rechaza Rad. 76001400302420210085100
Cali, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso Monitorio promovido por el abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA contra LUIS ERNESTO SOLARTE ESPARZA, quien sostiene que mediante contra verbal se acordó con el demandado en pago de honorarios del 10% del reconocimiento que hiciera por prescripción el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal sobre los impuestos prediales de los años anteriores al 2016, correspondiendo por dicho concepto la suma de \$ 1.185.171, conforme el acto administrativo No.4131.032.9.5.2521 de fecha 20 de mayo de 2021.

Ahora bien, como se desprende de los supuestos fácticos narrados por el demandante lo que se pretende es el reconocimiento y pago de unos honorarios por prestación de servicios por concepto de los trámites realizados para la prescripción de impuesto predial, conforme al poder otorgado por el extremo pasivo, que se adjunta a la demanda,

Es así que la naturaleza del contrato verbal es de prestación de servicios de tipo laboral, por cuanto de él se desprende una actividad que cubre honorarios del trabajado independiente realizado por el abogado David Alexander Pino Segura.

Establece el art. 2, modificado por el art. 2 de la Ley 712 de 2001, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, sobre la competencia la Jurisdicción Laboral:

“6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”

Por lo tanto, el trámite de las acciones sobre el reconocimiento de honorarios y remuneraciones procede al través del proceso ordinario laboral.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de jurisdicción, remitiendo las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali a través de la oficina de reparto, conforme al art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de jurisdicción la presente demanda promovida por DAVID ALEXANDER PINO SEGURA contra LUIS ERNESTO SOLARTE ESPARZA.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali a través de la oficina de reparto, conforme al art. 90 del CGP.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

Firmado Por

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 171 del 11-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ec0393c02e1f25b0efd8010ee23e67ed0283bf4248c5be1bffc3f601234a30

Documento generado en 08/10/2021 08:24:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>